

CONSTANCIA DE SECRETARIA: enero 31 de 2024. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para informar que, dentro del término otorgado la apoderada judicial de la parte demandante para subsanar la demandada, guardó silencio. El término de cinco (5) de para subsanar transcurrió a partir del 24 de enero y finalizó el 30 de enero de 2024. Sírvase proveer.

FABIAN MAURICIO RUBIO GUTIERREZ
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO QUINTO PROMISCO MUNICIPAL

La Dorada Caldas, febrero dos (2) de dos mil veinticuatro (2024)

Interlocutorio: Nro. 80
Proceso: Liquidación Patrimonial
Demandante: JOSE BERNARDO VALENCIA LOPEZ
Radicado: 2023-00532-00

OBJETO:

Vista la constancia secretarial que antecede y en aras de garantizar el debido proceso de las partes, procede el Despacho a continuar con el trámite correspondiente.

CONSIDERACIONES

Mediante Auto Interlocutorio de fecha 22 de enero de 2024, este Despacho inadmitió la demanda de la referencia, y se concedió un término de cinco (5) días para su corrección. Vencido dicho término la parte actora guardó silencio, es decir, no corrigió la demanda, por ello en aplicación del artículo 90 numeral 7º inciso 2º del Código General del Proceso, se procederá a su rechazo.

Finalmente, resulta significativo aclarar que la Notaría Única del Círculo de La Dorada certificó que, para el día 15 de agosto de 2023, fecha en la que se admitió el proceso de negociación de deudas promovido por el señor JOSE BERNARDO VALENCIA LOPEZ a instancias de la Fundación Liborio Mejía de la ciudad de Manizales, se encontraba autorizada para adelantar procedimientos de insolvencia de persona natural no comerciante.

Por ende, es inadmisible que el demandante haya pretendido adelantar el proceso de negociación de deudas en la ciudad de Manizales, teniendo que el conocimiento del asunto será de conocimiento de los centros de conciliación

autorizados por el Ministerio de Justicia y del Derecho, y las Notaría del lugar del domicilio del deudor, en este caso la Notaría Única del Círculo de La Dorada, que para la fecha de inicio de la negociación de deudas se encontraba habilitada para esos efectos, de conformidad con lo establecido por el artículo 533 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el trámite de **LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL**, promovido por el señor **JOSE BERNARDO VALENCIA LOPEZ**, por las razones anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la solicitud de matrimonio y sus anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR definitivamente esta actuación procesal.

CUARTO: COMUNICAR la correspondiente novedad de reparto a la Oficina de Servicios Administrativos de La Dorada.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:
Angela Maria Pinzon Medina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 005 Promiscuo Municipal
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8232b416d465dd3fc511a00f183b2f8c8a0b2a28e6688965856b77b455c7fd50**
Documento generado en 02/02/2024 03:22:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>